

Petición de decisión prejudicial presentada por el Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Palma de Mallorca (España) el 12 de enero de 2023 — Eventmedia Soluciones SL / Air Europa Líneas Aéreas SAU

(Asunto C-11/23, Eventmedia Soluciones)

(2023/C 155/33)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Palma de Mallorca

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Eventmedia Soluciones SL

Demandada: Air Europa Líneas Aéreas SAU

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Puede considerarse, como una excepción inadmisibles, a las que alude el artículo 15 del Reglamento (CE) nº 261/04 ⁽¹⁾, la inclusión, en el contrato de transporte aéreo, de una cláusula como la expuesta, por entender que limita las obligaciones del transportista, al restringir la posibilidad de los pasajeros de ver satisfecho el derecho [a la] compensación por cancelación de un vuelo mediante la cesión del crédito?
- 2) ¿Puede interpretarse el artículo 7.1, en relación con los artículos 5.1.c) y 5.3 del Reglamento (CE) nº 261/04, en el sentido [de] que el pago de la compensación por cancelación de un vuelo, prevista a cargo del transportista encargado de efectuarlo, sería una obligación impuesta por el Reglamento al margen de la existencia de un contrato de transporte con el pasajero y del incumplimiento culpable de las obligaciones contractuales del transportista aéreo?

De forma subsidiaria, para el supuesto [de] que se considere que la indicada cláusula no constituye una excepción inadmisibles conforme al art. 15 del Reglamento (CE) nº 261/04 o que se sostenga que el derecho de compensación tiene una naturaleza contractual, se peticiona la siguiente [cuestión] prejudicial:

- 3) ¿Los artículos 6, apartado 1, y 7, apartado 1, de la directiva 93/13/CEE, del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores ⁽²⁾, deben interpretarse en el sentido [de] que el juez nacional que conoce de una demanda en reclamación del derecho de compensación por cancelación de un vuelo previsto en el art. 7.1 del Reglamento (CE) nº 261/04, tiene que controlar de oficio el eventual carácter abusivo de una cláusula inserta en el contrato de transporte que no permite al pasajero ceder sus derechos, cuando la demanda se interpone por el cesionario, quien, a diferencia del cedente, no ostenta la condición de consumidor y usuario?
- 4) En caso de ser procedente practicar el control de oficio, ¿el deber de informar al consumidor y constatar si invoca el carácter abusivo de la cláusula o la consiente, puede ser omitido en atención al acto concluyente de haber transmitido su crédito contraviniendo la cláusula eventualmente abusiva que no permitía la cesión del crédito?

⁽¹⁾ Reglamento (CE) nº 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos — DO 2004 L 46, p. 1

⁽²⁾ DO 1993, L 95, p. 29

Petición de decisión prejudicial planteada por el Wojewódzki Sąd Administracyjny w Gliwicach (Polonia) el 18 de enero de 2023 — F S. A. / Dyrektorowi Krajowej Informacji Skarbowej

(Asunto C-18/23, Dyrektor Krajowej Informacji Skarbowej)

(2023/C 155/34)

Lengua de procedimiento: polaco

Órgano jurisdiccional remitente

Wojewódzki Sąd Administracyjny w Gliwicach

Partes en el procedimiento principal

Demandante: F S. A.

Demandada: Dyrektor Krajowej Informacji Skarbowej

Cuestión prejudicial

¿Deben interpretarse las disposiciones de la Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM) ⁽¹⁾ [...], especialmente el artículo 29, apartado 1, de dicha Directiva, en relación con los artículos 18, 49 y 63 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea [...], en el sentido de que se oponen a que en las disposiciones nacionales se establezcan unos requisitos formales, como los que son objeto del procedimiento principal, para que los organismos de inversión colectiva que tengan su sede en otro Estado miembro de la Unión Europea, que no sea la República de Polonia, o en otro Estado que pertenezca al Espacio Económico Europeo puedan disfrutar de la exención del impuesto sobre la renta, a saber, el requisito de que los referidos organismos sean gestionados por entidades externas que desarrollan su actividad sobre la base de autorizaciones otorgadas por las autoridades competentes de supervisión del mercado financiero del Estado en el que tienen su sede?

⁽¹⁾ DO 2009, L 302, p. 32.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof (Alemania) el 19 de enero de 2023 — ND / DR

(Asunto C-21/23, Lindenapotheke)

(2023/C 155/35)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesgerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Demandada y recurrente en casación: ND

Demandante y recurrida en casación: DR

Cuestiones prejudiciales

1. ¿Se oponen las disposiciones del capítulo VIII del Reglamento General de Protección de Datos ⁽¹⁾ a una normativa nacional que (junto a las facultades de intervención de las autoridades de control competentes para la supervisión y ejecución del Reglamento, y a la tutela judicial a favor de los interesados), en caso de infracción del Reglamento General de Protección de Datos, concede a los competidores la facultad de actuar contra el infractor presentando una demanda ante los tribunales civiles, en la que se invoque el incumplimiento de la prohibición de prácticas comerciales desleales?
2. ¿Constituyen datos relativos a la salud en el sentido de artículo 9, apartado 1, del RGPD, y datos relativos a la salud en el sentido del artículo 8, apartado 1, de la Directiva 95/46 ⁽²⁾ los datos que los clientes de un farmacéutico, que opera como vendedor en una plataforma de venta por internet, introducen en dicha plataforma de venta (nombre del cliente, dirección de envío e información necesaria para determinar el medicamento de venta obligatoria en farmacias encargado) al realizar un pedido de medicamentos de venta obligatoria en farmacias pero no sujetos a receta médica?

⁽¹⁾ Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE ((Reglamento general de protección de datos) (DO 2016, L 119, p. 1).

⁽²⁾ Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (DO 1995, L 281, p. 31).
